

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

MIES-2023-032 Apruébese la disolución y liquidación voluntaria de la Fundación María Antonieta Muñoz Cárdenas, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha ...	3
---	----------

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0076-OF	11
SENAE-SENAE-2023-0035-RE Deléguese atribuciones al Abg. Miguel Ángel Villacis Álava Subdirector General de Operaciones y al Abg. Erick Bryan Blum Luna Director Nacional Jurídico Aduanero	13
Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0077-OF	17
SENAE-SENAE-2023-0036-RE Deléguese atribuciones y competencias administrativas a la Ing. María Belén Díaz Jalón, Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos	18

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0179 Declárese a la Cooperativa de Vivienda Laguna Azul “En Liquidación”	31
SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0181 Declárese la disolución de la Cooperativa de Transporte de Pasajeros Reina del Turismo con domicilio en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena.....	36

Págs.

**S E P S - I G T - I G J - I N S O E P S -
INFMR-2023-0183 Declárese la
disolución de la Asociación de
Producción Agropecuaria Llano
Grande ASOPROLLAGRAN, con
domicilio en el cantón Buena Fe,
provincia de Los Ríos 44**

FUNCIÓN ELECTORAL

**CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL:**

**PLE-CNE-1-12-7-2023 Apruébese la
actualización del Plan Operativo
de las Elecciones Presidenciales,
Legislativas Anticipadas 2023,
Versión 2 52**

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2023-032

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 ibídem señala que *“se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo, expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos;

Que, los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N°46 de junio 24 de 2005, contemplan que, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece, como parte de las atribuciones del Presidente de la República, la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo contempla que el principio de desconcentración dentro de la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la participación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

Que, el artículo 55 ibidem, determina las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, el artículo 85 del mismo cuerpo normativo establece que la competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina que la delegación de competencias de los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión; en el mismo sentido determina que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

Que, el artículo 6 del Acuerdo No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial 438 de 13 de febrero de 2015, señala que para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser circundantes entre sí;

Que, el numeral 7 del artículo 8 del Acuerdo No. SNGP-0008-2014 indica que el Ministerio de Inclusión Económica y Social regula organizaciones

sociales que “*promuevan y/o velan o guardan relación con: la inclusión social relacionada con el ciclo de vida (niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores); el cumplimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores; el rol de la familia en la protección, cuidado y ejercicio de derechos y deberes; los emprendimientos individuales, familiares, asociativos y de empleo en grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la prevención del riesgo, amenaza y vulneración de derechos, así como la protección especial en situación de violación de derechos por ciclo de vida y condición de discapacidad; la progresividad en la política de aseguramiento universal y aseguramiento no contributivo, cuidado, protección y voluntariado; el impulso y protección a los grupos de atención prioritaria, especialmente en situación de pobreza, extrema pobreza y vulnerabilidad; la garantía de calidad en el cuidado y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad en los servicios públicos, privados y de atención integral; las personas y grupos en situación de vulnerabilidad; los grupos de personas migrantes internos, de una provincia, un cantón o parroquia a otras; los discapacitados (siempre que sus objetivos principales no sean inherentes al sistema de salud pública); y, los derechos y atención (no de salud) de los grupos de atención prioritaria o de inclusión social por ciclo de vida, siempre y cuando su objetivo principal NO sea la generación de recursos económicos a través de la producción o comercialización de estos bienes o servicios, ni lo relacionado con el derecho al trabajo*”;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 109 de 27 de octubre de 2017, dentro del cual se establece el procedimiento de liquidación y disolución de organizaciones sociales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 036 de 21 de mayo del 2021, el Ministerio de Inclusión Económica y Social expidió el Instructivo de Aplicación del Decreto Ejecutivo N° 193 de 23 de octubre de 2017, relacionado con los trámites de aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma de estatutos, inclusión y exclusión de miembros, registro de directiva, reactivación, disolución y liquidación de organizaciones sociales que estén bajo el control del MIES;

Que, el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, establece como misión de la Dirección de Organizaciones Sociales: “*planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar la asesoría jurídica y procesos de creación, disolución, liquidación y*

demás actos propios de la vida jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro; así como, viabilizar su regulación y realizar el seguimiento a sus actividades jurídicas, dentro del marco legal aplicable, a fin de que cumplan con la normativa especial e institucional vigente”;

Que, de igual forma, la disposición General Novena del antedicho Estatuto preceptúa: *“Para la implementación de las Direcciones de los Distritos Tipo A, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos y adjetivos, mientras que para los Distritos Tipo B y Oficinas Técnicas, se aplicarán las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de los procesos sustantivos, constantes en el presente Estatuto Orgánico. Para el caso de las Direcciones Distritales Tipo B y Oficinas Técnicas, las atribuciones, responsabilidades y productos de los procesos adjetivos de apoyo y asesoría, lo asumirán Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia”;*

Que, como puede evidenciarse, a través del mencionado Acuerdo Ministerial se suprimió la Coordinación Zonal 9 y las Direcciones Distritales Quito Norte, Centro y Sur se convirtieron en Unidades Desconcentradas Tipo “B”, sin procesos adjetivos de apoyo y asesoría y sin competencias para la atención de los trámites de Organizaciones Sociales, asumiendo dichas responsabilidades Planta Central y Coordinaciones Zonales en el ámbito de su competencia;

Que, a través del artículo 12, literal a) del Acuerdo Ministerial N° 16 de 17 de diciembre de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social, delegó al Director/a de Organizaciones Sociales, la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones de cualquier naturaleza que se deriven de la aplicación de la normativa legal vigente sobre reglamentación a las organizaciones sociales, y todas sus reformas; que provengan de otorgar personalidad jurídica, aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, disolución, liquidación y registros de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, de las Direcciones Distritales Tipo “B” a cargo de la Dirección de Coordinación del Distrito Metropolitano de Quito sobre sus actuaciones y actos administrativos generados;

Que, el Ministerio de Bienestar Social, hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante Acuerdo Ministerial No. 00375 de 20 de noviembre de 1998, aprobó los estatutos y concedió personalidad jurídica a la **FUNDACION MARIA ANTONIETA MUÑOZ CARDENAS**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Que, mediante oficio No. MIES-CGAJ-DOS-2023-0473-O de 31 de marzo de 2023, la Dirección de Organizaciones Sociales de la Coordinación General de

Asesoría Jurídica, de conformidad a lo que dispone el Art. 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales en concordancia con la norma estatutaria; requirió a la organización social preste atención a las observaciones dadas por ésta Dirección y remedie las mismas; petición que a la presente fecha ha sido satisfecha mediante el ingreso del trámite No. MIES-DM-DGDAC-2023-2491-EXT de 02 de junio de 2023;

Que, en atención al oficio sin número de fecha 02 de junio de 2023, ingresado en la Dirección de Organizaciones Sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social con trámite N°MIES-DM-DGDAC-2023-2491-EXT, suscrito por el doctor Marco Andrade Gagliardo, en su calidad de Secretario de la FUNDACION MARIA ANTONIETA MUÑOZ CARDENAS, dando respuesta al oficio No. MIES-CGAJ-DOS-2023-0473-O de 31 de marzo de 2023, solicitó: “...continuar con el trámite de Disolución y Liquidación de la organización en referencia”;

Que, del Acta de la tercera y última Asamblea General extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2022, instalada de manera presencial en la ciudad de Quito, en el consultorio 109 del Doctor Fernando Andrade Gagliardo, ubicado en el Edificio Meditropoli, situado en la avenida Mariana de Jesús y avenida Occidental, con la presencia de los señores doctores Fernando Andrade Gagliardo, Patricio Andrade Gagliardo, representado por su apoderado general Dr. Mario Andrade Gagliardo y este por sus propios derechos, la señorita Georgina Gagliardo Zuñiga y el señor Atilio Antonio Zambrano Barreiro; miembros de la organización, existiendo el quórum reglamentario del 100% de los socios registrados en el MIES, dándose lectura al orden del día, destacándose lo siguiente: “(...) **RESUELVE.- Aceptar de manera definitiva la Disolución y Liquidación de la personería jurídica de FUNDACION MARIA ANTONIETA MUÑOZ CARDENAS, por decisión unánime de los miembros presentes respetando y cumpliendo con el Estatuto Social de la misma . Se dispone y se delega al Doctor Mario Andrade Gagliardo para que realice todos y cada uno de los trámites que sean necesarios en el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES para que se elimine de los registros la constitución de la FUNDACION MARIA ANTONIETA MUÑOZ CARDENAS (...)**”. (Lo resaltado me pertenece). Acta aprobada por unanimidad y debidamente suscrita por los miembros de la Fundación en duplicado, dicha Asamblea General Extraordinaria concluyó a las 18H20 del día 20 de noviembre de 2022 en que se dio lectura integral a la misma y que fue aprobada en todas sus partes;

Que, del informe presentado por el Comité de Liquidación, se tiene: “...verificado el aspecto económico y no existe dineros y bienes de propiedad de la organización que deban ser objetos de liquidación, poniendo claro que no se ha recibido ninguna especie de subvención, donación, etc de bienes

muebles, inmuebles o dineros sean del Estado, de organizaciones privadas, nacionales o extranjeras”;

Que, de la Declaración Juramentada de Bienes celebrada en celebrada en la Notaria Décima Sexta del Cantón Quito el 1 de junio de 2023, se tiene: **(...)SEGUNDA: DECLARACIÓN JURAMENTADA:** *Declaro que la organización que represento está en proceso de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN por haber cumplido con sus objetivos y además que no mantiene ninguna deuda con el Estado, Instituciones del Sector Público y otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras determinadas en los numerales 3, 4, 5 y 6 del Art. 54 del Acuerdo Ministerial No. 036.- Me remito al informe de liquidación presentado por el comité de liquidación de la organización que adjunto a la presente declaración.- Es todo lo que puedo decir en honor a la verdad, agregaré Usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente declaración”.- HASTA AQUÍ LA MINUTA (...)*”;

Que, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala la responsabilidad del administrado sobre la veracidad y autenticidad de la información proporcionada;

Que, el procedimiento de liquidación se realizó al amparo de lo establecido en el artículo 29 del Capítulo VI que trata sobre la Disolución y Liquidación, en concordancia con el artículo 4 del Estatuto Social de la organización en conformidad a lo señalado con el artículo 54 del Acuerdo Ministerial 036 de 21 de mayo de 2021; y, artículo 20 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, así como lo dispuesto en el Código Civil vigente;

Que, el Analista Jurídico de la Dirección de Organizaciones Sociales del MIES, mediante memorando N°MIES-CGAJ-DOS-2023-0517-M de 20 de junio de 2023, emitió Informe Favorable, del cual se desprende que el proceso de Disolución y Liquidación Voluntaria cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que recomienda la aprobación de la Disolución de la **FUNDACION MARIA ANTONIETA MUÑOZ CARDENAS**;

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-DOS-2023-0522-M, de 20 de junio del 2023; la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remitió al despacho ministerial, el informe jurídico y propuesta del presente Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA** de la **FUNDACION MARIA ANTONIETA MUÑOZ CARDENAS**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, constituida mediante Acuerdo Ministerial No. 00375 de 20 de noviembre de 1998.

Art. 2.- Declarar **DISUELTA** a la **FUNDACION MARIA ANTONIETA MUÑOZ CARDENAS**; y, comunicar que la veracidad del contenido del informe remitido es de exclusiva responsabilidad del Comité de Liquidación de la organización.

Art. 3.- Notificar al actual representante legal de la Organización Social; y, a su liquidador con el presente Acuerdo Ministerial de Disolución y Liquidación Voluntaria.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección de Organizaciones Sociales.

Art. 5.- Entréguese tres (03) ejemplares debidamente sellados, para su custodia y archivo organizacional.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de junio del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN REMIGIO
BERNAL BERNAL**

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Razón: Siento como tal que, Señor Danilo Patricio Durán Pillajo, con cédula de ciudadanía Nro. 1713739850, en calidad de Director de Gestión Documental y Atención Ciudadana, Subrogante, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-611, de fecha 03 de julio de 2023; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las siete (07) fojas que anteceden, son **documentos firmados electrónicamente**, mismos que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 06 de julio de 2023.**



Señor Danilo Patricio Durán Pillajo
Director de Gestión Documental y Atención Ciudadana, Subrogante
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Elaborado por: Danilo Durán. 06-07-2023

Oficio Nro. SENA-DSG-2023-0076-OF

Guayaquil, 05 de julio de 2023

Asunto: PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE LA RESOLUCIÓN Nro. SENA-SENAE-2023-0035-RE DELEGACION PARA EMITIR PROCURACIONES JUDICIALES

Señor Ingeniero
 Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2023-0035-RE**, suscrita por la Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2023-0035-RE	“(...) RESUELVE Artículo 1: Delegar al Abg. Miguel Ángel Villacis Álava Subdirector General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al Abg. Erick Bryan Blum Luna Director Nacional Jurídico Aduanero del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la potestad contenida en los artículos 42, 43 y 305 del Código Orgánico General de Procesos, para que de forma individual puedan designar o sustituir mediante oficio a los procuradores judiciales que deban intervenir en todos los procesos (Contenciosos tributarios, contenciosos administrativos, civiles, laborales, penales, constitucionales, administrativos o de cualquier otra índole) que el ordenamiento jurídico exige, a fin de ejercer la defensa del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o de sus delegados cuando hayan sido demandados.(...) ”	04

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Karla Katherine Escobar Schuldt

DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0035-RE**Guayaquil, 03 de julio de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 82 de la Carta Fundamenta, estatuye: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

Que, el artículo 227 de Carta Magna determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, además la norma constitucional en su artículo 233 dispone: *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el Código Orgánico General de Procesos, en su artículo 42, dispone: *“Constitución de la procuración judicial. (Sustituido por el Art. 8 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019).- La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que*

contenga la designación del delegado. El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios. 2. Mediante escrito reconocido conforme la ley, ante la o el juzgador del proceso. 3. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 4. De manera verbal en la audiencia respectiva. Las procuraciones provenientes del exterior estarán debidamente apostilladas o en su defecto legalizadas ante autoridades diplomáticas o consulares ecuatorianas.”;

Que, el artículo 43 *ibídem*, dispone: “*El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial.”;*

Que, el artículo 305 *ibídem*, establece: “*La autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya.”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos;*

Que, el artículo 71 *ibídem* establece que: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

Que el artículo 213 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que la Directora o Director General es el representante legal, judicial y extrajudicial del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 216 de la norma *ibídem*.

Que, en el párrafo final del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala que todas las atribuciones legales dispuestas para el Director General del Servicio Nacional de Aduana son delegables, entre las que se incluye la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado establece que las entidades y organismos del sector público e instituciones autónomas del Estado, con personería jurídica, comparecerán por intermedio de sus representantes legales o procuradores judiciales.

Que, mediante **Decreto Ejecutivo No. 743** de fecha 17 de mayo de 2023, el señor Ralph Steven Suástegui Brborich fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Por lo señalado anteriormente y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

Artículo 1: Delegar al Abg. Miguel Ángel Villacis Álava Subdirector General de Operaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al Abg. Erick Bryan Blum Luna Director Nacional Jurídico Aduanero del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la potestad contenida en los artículos 42, 43 y 305 del Código Orgánico General de Procesos, para que de forma individual puedan designar o sustituir mediante oficio a los procuradores judiciales que deban intervenir en todos los procesos (Contenciosos tributarios, contenciosos administrativos, civiles, laborales, penales, constitucionales, administrativos o de cualquier otra índole) que el ordenamiento jurídico exige, a fin de ejercer la defensa del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o de sus delegados cuando hayan sido demandados.

Artículo 2.- Para el ejercicio y la aplicación de la facultad administrativa delegada en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez todas las disposiciones legales vigentes, no requiriendo para su ejercicio ninguna otra delegación expresa.

Artículo 3.- Los delegados serán los únicos responsables por las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las disposiciones de la presente delegación entrarán en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones y la Dirección Nacional Jurídica Aduanera, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria Digital.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**RALPH STEVEN
SUASTEGUI BRBORICH**

Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0077-OF

Guayaquil, 05 de julio de 2023

Asunto: PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL RESOLUCIÓN Nro. SENAE-SENAE-2023-0036-RE-DELEGACION A LA DIRECTORA NACIONAL DE CAPITALES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Señor Ingeniero
 Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de la Resolución Nro. **SENAE-SENAE-2023-0036-RE**, suscrita por la Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de los siguientes actos administrativos:

No. Resolución	Asunto:	Páginas
SENAE-SENAE-2023-0036-RE	“(…) RESUELVE ARTÍCULO 1.- DELEGAR A LA ING. MARÍA BELÉN DÍAZ JALÓN, DIRECTORA NACIONAL DE CAPITALES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS.(…) ”	13

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Karla Katherine Escobar Schuldt
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0036-RE**Guayaquil, 03 de julio de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que el 4 de Agosto de 2008, mediante Suplemento del Registro Oficial 395, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fecha desde la cual empezó a regir, según lo previsto en su Disposición Final; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 458, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87, del 20 de Junio de 2022, se emitió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en las resoluciones que sobre la materia dicta el Servicio Nacional de Contratación Pública, se establecen que los procedimientos de Compras por Catálogo, Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía, Cotización, Licitación, Consultorías y Régimen Especial, se realizarán a través del portal www.compraspublicas.gob.ec;

Que, considerando lo señalado en la LOSNCP y en especial al artículo 10 del RGLOSNCP, la norma clasifica a los diferentes procesos de contratación en 4 grupos: Procedimientos Dinámicos, de Régimen Común, de Régimen Especial; y, Procedimientos Especiales:

“Art. 10 *Uso de herramientas informáticas.- Las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los siguientes procedimientos:*

- 1. Procedimientos Dinámicos:** a) Catálogo Electrónico; y, b) Subasta Inversa.
- 2. Procedimientos de Régimen Común:** a) Menor cuantía; b) Cotización; c) Licitación; d) Ínfima cuantía; y, e) Contratación consultoría: 1) Contratación directa; 2) Lista corta; y, 3) Concurso público.
- 3. Procedimientos de Régimen Especial:** a) Adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos; b) Asesoría y patrocinio jurídico; c) Comunicación social; d) Contrataciones con empresas públicas internacionales; e) Contrataciones entre entidades públicas o sus subsidiarias; f) Obra artística, científica y literaria; g) Repuestos o accesorios y proveedor único; h) Sectores estratégicos; i) Transporte de correo interno o internacional; j) Contratos de instituciones financieras y de seguros del Estado; k) Empresas públicas mercantiles, sus subsidiarias y empresas de economía mixta; y, l) Contrataciones realizadas por el Banco Central del Ecuador.
- 4. Procedimientos Especiales:** a) Adquisición de bienes inmuebles; b) Arrendamiento de

bienes muebles e inmuebles; c) Contratación integral por precio fijo; d) Ferias inclusivas; e) Procedimientos financiados con préstamos de organismos internacionales; f) Procedimientos de contratación en el extranjero; y, g) Procedimientos de contratación en situación de emergencia. “

Que el artículo 210 del Reglamento General de la LOSNCP establece que *“A más de los procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento regulará otros procedimientos especiales adicionales”*

Que el procedimiento de Licitación de Seguros citado en el artículo 211 del Reglamento General de la LOSNCP, conforme lo determinado y citado en el considerando anterior, también se considera un procedimiento especial.

Que en el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se establece que *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal”*;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que para los procesos de Subasta Inversa, cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, Menor Cuantía y de Consultoría mediante contratación directa, no se requerirá de la conformación de Comisión Técnica;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“...Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interpelará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley...”*;

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente*

procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

Que el artículo 93 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Compra por Catálogo.- Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, sin necesidad de la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos.”;*

Que en el artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario”;*

Que, en varias disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General, se establecen las facultades de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, las mismas que pueden ser delegadas, de conformidad con lo señalado en los artículos 6 numeral 9a.- y 6 de los citados cuerpos legales respectivamente;

Que según la Décimo Sexta definición del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe entender como máxima autoridad, a quien ejerce la representación legal de la entidad;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto ...”*, en concordancia con el artículo 56 ibídem;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, establece como principio de jerarquía, que los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la función

administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Que, el artículo 66 del Código Orgánico Administrativo establece "*Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas.- Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo (...)*"

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece "*Art. 69.- Delegación de competencias.- Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)*"

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo, determina que la desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, fue expedido por el pleno de la Asamblea Nacional y publicado en el Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010;

Que el artículo 213 del referido Código establece que la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero;

Que mediante Resolución DGN-0282-2011 de fecha 25 de mayo del 2011, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la entidad, de conformidad con el informe favorable emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se establece que como parte de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos se encuentra la Dirección de Contratación Pública, motivo por el cual en el mencionado Estatuto se determinan atribuciones y responsabilidades vinculadas a los temas de Contratación Pública para las mencionadas Direcciones.

Que resulta necesario realizar una actualización de las delegaciones con la finalidad de

mejorar los procesos internos de la administración;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 743 del 17 de Mayo de 2023, el Presidente Constitucional de la República designó al Abg. Ralph Steven Súastegui Brborich como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 letras a) y b) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la Ing. María Belén Díaz Jalón, Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las siguientes atribuciones y competencias administrativas:

1.- Aprobar y reformar el Plan Anual de Contratación de la Unidad Ejecutora Dirección General UDAF.

2.- Dentro de los Procedimientos de contratación pública Dinámicos de Subasta Inversa Electrónica se faculta lo siguiente:

2.1. Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación;

2.2. Aprobar los pliegos;

2.3. Designar al servidor público quien será responsable de llevar acabo la fase precontractual de todos procesos de contratación pública inferiores al monto a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el presupuesto inicial del estado, que no son llevados por Comisión Técnica, a los cuales les facultará para:

2.3.1 Dar contestación a las preguntas realizadas por el oferente;Aclarar o modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial.

2.3.2 Aclarar o modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial.

2.3.3 Sustentar y recomendar al delegado o delegada de la máxima autoridad el cambio de cronograma;

- 2.3.4 Aperturar y analizar las ofertas presentadas dentro del proceso.
 - 2.3.5 Solicitar convalidación de errores.
 - 2.3.6 Conocer de las correcciones y/o documentos adicionales que en virtud de las convalidaciones hayan sido presentadas por los oferentes.
 - 2.3.7 Calificar las ofertas presentadas.
 - 2.3.8 Negociar en los procedimientos que corresponda conforme a la normativa vigente;
 - 2.3.9 Realizar el informe final del proceso en la etapa de puja y/o negociación, en los procesos que corresponda;
 - 2.3.10 Recomendar al delegado o delegada de la máxima autoridad sobre la adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto del proceso de contratación pública.
- 2.4 Aprobar o rechazar el informe de recomendación expresa de adjudicación, o declaratoria de cancelación o desierto, emitido por los miembros de la comisión técnica o servidor público quien será responsable de llevar a cabo la fase precontractual, de ser el caso.
- 2.5 Cancelar el procedimiento de contratación pública;
- 2.6 Adjudicar los procedimientos de contratación;
- 2.7 Declarar desiertos dichos procedimientos;
- 2.8 Autorizar sobre el archivo o reapertura del proceso en base al informe que presente el área requirente;
3. Dentro de los Procedimientos de contratación pública de Catálogo Electrónico se faculta lo siguiente:
- 3.3 Autorizar el inicio del procedimiento de contratación;
 - 3.3 Contratar el bien o servicio catalogado, con la suscripción del instrumento legal correspondiente;
 - 3.3 Suscribir las actas para dejar sin efecto la orden de compra, de ser necesario;
4. Dentro de los Procedimientos de contratación pública de Régimen Común se faculta lo siguiente:

- 4.1** Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación;
- 4.2** Aprobar pliegos;
- 4.3** Convocar al / los proveedor/es, en el caso que aplique;
- 4.4** Designar al servidor público quien será responsable de llevar acabo la fase precontractual de todos procesos de contratación, que no son llevados por Comisión Técnica, a los cuales les facultará para:
 - 4.4.1** Re-selección de nivel territorial, en los procesos que corresponda;
 - 4.4.2** Selección de proveedor sin preferencia, en los procesos que corresponda;
 - 4.4.3** Dar contestación a las preguntas realizadas por el oferente;
 - 4.4.4** Aclarar o modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial.
 - 4.4.5** Sustentar y recomendar al delegado o delegada de la máxima autoridad el cambio de cronograma;
 - 4.4.6** Aperturar y analizar las ofertas presentadas dentro del proceso.
 - 4.4.7** Solicitar convalidación de errores.
 - 4.4.8** Conocer de las correcciones y/o documentos adicionales que en virtud de las convalidaciones hayan sido presentadas por los oferentes.
 - 4.4.9** Calificar las ofertas presentadas.
 - 4.4.10** Negociar en los procedimientos que corresponda.
 - 4.4.11** Realizar el informe final del proceso negociación, en los procesos que corresponda;
 - 4.4.12** Recomendar al delegado o delegada de la máxima autoridad sobre la adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto del proceso de contratación pública.
- 4.5.** Aprobar o rechazar el informe de recomendación expresa de adjudicación, o declaratoria de cancelación o desierto, emitido por los miembros de la comisión técnica o servidor público quien será responsable de llevar acabo la fase precontractual, de ser el caso.

- 4.6.** Cancelar el procedimiento de contratación pública;
- 4.7.** Adjudicar los procedimientos de contratación;
- 4.8.** Declarar desiertos dichos procedimientos;
- 4.9.** Autorizar sobre el archivo o reapertura del proceso en base al informe que presente el área requirente;
- 5.** Dentro de los Procedimientos de contratación pública de Régimen Especial se faculta lo siguiente:
 - 5.1** Acoger el procedimiento de Régimen Especial de contratación;
 - 5.2** Aprobar pliegos;
 - 5.3** Invitar al proveedor, en el caso que establezca la normativa legal vigente;
 - 5.4** Disponer el inicio del procedimiento de régimen especial de contratación;
 - 5.5** Suscribir los convenios de estricta confidencialidad, de ser el caso;
 - 5.6.** Designar al servidor público quien será responsable de llevar acabo la fase precontractual de todos procesos de contratación, que no son llevados por comisión técnica, a los cuales le facultará para:
 - 5.6.1** Dar contestación a las preguntas realizadas por el oferente;
 - 5.6.2** Aclarar o modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial.
 - 5.6.3** Sustentar y recomendar al delegado o delegada de la máxima autoridad el cambio de cronograma;
 - 5.6.4** Aperturar y analizar las ofertas presentadas dentro del proceso.
 - 5.6.5** Solicitar convalidación de errores.
 - 5.6.6** Conocer de las correcciones y/o documentos adicionales que en virtud de las convalidaciones hayan sido presentadas por los oferentes.
 - 5.6.7** Calificar las ofertas presentadas.

5.6.8 Recomendar al delegado o delegada de la máxima autoridad sobre la adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto del proceso de contratación pública.

5.7 Aprobar o rechazar el informe de recomendación expresa de adjudicación, o declaratoria de cancelación o desierto, emitido por los miembros de la comisión técnica o servidor público quien será responsable de llevar acabo la fase precontractual, de ser el caso.

5.8 Cancelar el proceso de contratación pública;

5.9 Adjudicar los procedimientos de contratación;

5.10 Declarar desiertos dichos procedimientos;

5.11 Autorizar sobre el archivo o reapertura del proceso en base al informe que presente el área requirente;

6. En los procedimientos especiales de Arrendamiento de bienes inmuebles se faculta lo siguiente:

6.1 Aprobar pliegos;

6.2 Invitar al proveedor;

6.3 Designar al servidor público quien será responsable de llevar acabo la fase precontractual de todos procesos de contratación, que no son llevados por Comisión Técnica, a los cuales les facultará para:

6.3.1 Dar contestación a las preguntas realizadas por el oferente;

6.3.2 Aclarar o modificar los pliegos con excepción del objeto y presupuesto referencial.

6.3.3 Sustentar y recomendar al delegado o delegada de la máxima autoridad el cambio de cronograma;

6.3.4 Aperturar y analizar las ofertas presentadas dentro del proceso.

6.3.5 Solicitar convalidación de errores.

6.3.6 Conocer de las correcciones y/o documentos adicionales que en virtud de las convalidaciones hayan sido presentadas por los oferentes.

- 6.3.7** Calificar las ofertas presentadas.
- 6.3.8** Negociar en los procedimientos que corresponda.
- 6.3.9** Realizar el informe final del proceso negociación, en los procesos que corresponda;
- 6.3.10** Recomendar al delegado o delegada de la máxima autoridad sobre la adjudicación o declaratoria de desierto del mismo.
- 6.4** Aprobar o rechazar el informe de recomendación expresa de adjudicación , o declaratoria de cancelación o desierto, emitido por los miembros de la comisión técnica o servidor público quien será responsable de llevar acabo la fase precontractual, de ser el caso.
- 6.5** Cancelar el proceso de contratación pública;
- 6.6** Adjudicar los procedimientos de contratación;
- 6.7** Declarar desiertos dichos procedimientos;
- 6.8** Autorizar sobre el archivo o reapertura del proceso en base al informe que presente el área requirente;
- 7.** En los Procedimientos Especiales de Licitación de Seguros se faculta lo siguiente:
 - 7.1** Acoger el procedimiento de Licitación de Seguros;
 - 7.2** Aprobar pliegos;
 - 7.3** Comunicar al Director/a Financiero Aduanero y al Director/a Nacional Jurídico, que deberán intervenir con voz pero sin voto en la Comisión Técnica del proceso de Licitación para la contratación de pólizas de seguro para los bienes, mercancías y otros por los que el SENA E es legalmente responsable y tenga interés asegurable.
 - 7.4** Convocar a los proveedores;
 - 7.5** Disponer el inicio del procedimiento de contratación;
 - 7.6** Aprobar o rechazar el informe de recomendación expresa de adjudicación, o declaratoria de cancelación o desierto, emitido por los miembros de la comisión técnica, de ser el caso;

- 7.7** Cancelar el proceso de contratación pública;
- 7.8** Adjudicar los procedimientos de contratación;
- 7.9** Declarar desiertos dichos procedimientos;
- 7.10** Autorizar sobre el archivo o reapertura del proceso en base al informe que presente el área requirente;
- 8.** Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General de Aplicación a dicha Ley; y, las señaladas en las resoluciones, manuales y/ o Instructivos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública y no se encuentren delegadas en el presente documento relacionadas a los procesos y procedimientos citados.
- 9.** Autorizar, suscribir contratos y sus complementarios de ser el caso, hasta por el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- 10.** Autorizar y suscribir contratos modificatorios de ser el caso.
- 11.** Designar al Presidente, titular del área requirente o su delegado y al profesional afín al objeto de la contratación, en los procesos que exista Comisión Técnica.
- 12.** Autorizar, en función de los intereses y necesidades Institucionales, las contrataciones de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, para una, varias unidades ejecutoras, incluso a nivel nacional, debiendo contarse para el efecto con la respectiva resolución debidamente motivada.
- 13.** Dentro de los procesos de terminación de contratos por mutuo acuerdo o de forma unilateral, suscribir los actos administrativos como las resoluciones, actas y/o convenios de terminación.
- 14.** Suscribir las garantías contractuales de fiel cumplimiento y por el buen uso del anticipo, en cualquiera de las formas contempladas en la Ley, presentadas en los contratos públicos; y las que aseguran todos los bienes, mercancías, y otros que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es legalmente responsable y tenga interés asegurable, tales como: Multiriesgo (Incendio, Dinero y valores, Robo y/o asalto y/o hurto, y Equipo Electrónico), Vehículos, Responsabilidad Civil, Responsabilidad Civil (TAGSA-Gye), Responsabilidad Civil (Aeropuerto de Quito), Transporte, Equipo y Maquinaria; así mismo la póliza de vida para esta última, previamente a ser suscrita, será revisada y avalada por el administrador de la póliza, quien emitirá el informe respectivo hacia el delegado o la delegada dando la conformidad del caso.

15. Suscribir los documentos de contestación o solicitud que deban generarse para las entidades de control y quienes requieran información de los procesos de contratación de la Dirección General.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Déjese sin efecto las Resoluciones No. SENAE-SENAE-2022-0010-RE de 01 de febrero de 2022, SENAE-SENAE-2018-0102-RE de 04 de mayo de 2018, SENAE-SENAE-2022-0026-RE de 06 de marzo de 2022, Resoluciones No. SENAE-SENAE-2022-0082-RE de 20 de octubre de 2022.

SEGUNDA.- Se deja sin efecto toda disposición anterior de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La delegada será la única responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

SEGUNDA: Las disposiciones de la presente delegación entrarán en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución a las Direcciones Nacionales y Distritales, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria Digital.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

QUINTA.- Publíquese la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**RALPH STEVEN
SUASTEGUI BRBORICH**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0179**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Legalización de predios.- (...) En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o poseionanos (sic) no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta*

de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;

- Que,** el artículo 27, inciso primero, de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;*
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*
- Que,** con Acuerdo No. 088 de 14 de diciembre de 1999, el Ministerio de Trabajo y Acción Social aprobó el estatuto social y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA LAGUNA AZUL, con domicilio en el cantón Daule, provincia del Guayas;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-ISA-2015-0103 de 08 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró la disolución voluntaria y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LAGUNA AZUL; ratificando como liquidador al señor Juan Carlos Solano Abril;
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0121 de 25 de mayo de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió remover al señor Juan Carlos Solano Abril, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LAGUNA AZUL “EN LIQUIDACIÓN”; y, designar en su reemplazo a la señora Cecilia Irene Jiménez Falcones, servidora pública de esta Entidad de Control;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2018-0002 de 01 de febrero de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aceptar la renuncia de la señora Cecilia Irene Jiménez Falcones, al cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LAGUNA AZUL “EN LIQUIDACIÓN”; y, designar en su reemplazo al señor César Javier Solano Quintero, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-144 de 19 de octubre de 2022, se desprende que mediante *“(...) trámites Nos. SEPS-UIO-2022-001-038480 y SEPS-CZ8-2022-001-083956 de 20 de abril y 5 de septiembre de 2022, respectivamente (...)”;* el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LAGUNA AZUL “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;

- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LAGUNA AZUL “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:-** (...) **4.15.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA LAGUNA AZUL “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.-* **4.16.** *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor César Javier Solano Quintero, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LAGUNA AZUL “EN LIQUIDACIÓN”.-* **5. RECOMENDACIONES:-** **5.1.** *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LAGUNA AZUL “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0992263725001, en razón que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...);*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-2931 de 19 de octubre de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-093, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE VIVIENDA LAGUNA AZUL “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) *dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);*”;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2022-2972 de 20 de octubre de 2022 y SEPS-SGD-INFMR-2023-1186 de 28 de marzo de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remite información relevante dentro del proceso y respecto del informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LAGUNA AZUL “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda que: “(...) *cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1141 de 13 de abril de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1141 el 13 de abril de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su *proceder* para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA LAGUNA AZUL “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992263725001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LAGUNA AZUL “EN LIQUIDACIÓN”, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA LAGUNA AZUL “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor César Javier Solano Quintero, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LAGUNA AZUL “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA LAGUNA AZUL “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-ISA-2015-0103; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de abril de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
24/04/2023 19:44:37



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0181**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;

- Que,** el artículo 57 letra e), números 4) y 7), *ibídem* dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 4. La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objetivo para el cual fue creada (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley *ut supra* determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’*”;
- Que,** el artículo 61 *ejusdem* dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado (...) por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley invocada, en sus letras a) y b), prevé: “*La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley; b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*Registro de nombramiento de liquidador.- La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;

- Que,** el artículo 55, número 3) del Reglamento ut supra dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal;*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización;*”;
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: “*Nombramiento y remoción del liquidador.- La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...);*”;
- Que,** el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...);*”;
- Que,** los artículos 4, 5 y 10 de la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio del 2018, establecen: “**Art. 4.- Cumplimiento de requerimientos.-** Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información. La información remitida se entenderá recibida y aceptada por la Superintendencia, siempre que cumpla con los criterios de validación determinados por este Organismo de Control (...);” “**Art 5.- Responsables.-** Todos los envíos de datos e información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad u organización (...);” y, “**Art. 10.- Incumplimiento en el envío de la información.-** Se entenderá que existe incumplimiento de envío de información si ésta no se remite en la forma solicitada, o cuando se la envía incompleta o con errores (...);”;
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: “**Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega

recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; “**Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; “**Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia** (...)”; y, “**Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);

- Que,** el Estatuto de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO, en los artículos 3 y 43, señala: “**Artículo 3.- OBJETO SOCIAL:** La Cooperativa tendrá como objeto social, la prestación del servicio de transporte en la modalidad de buses con eficiencia y responsabilidad, con la conducción de choferes profesionales, en vehículos tipo buses de 45 pasajeros de conformidad con la autorización conferida por la Autoridad de Transporte y Tránsito competente, a cambio de una contraprestación económica o tarifa que permita el sustento diario de los socios y sus familias en busca de su desarrollo social y económico”; y, “**Artículo 43.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN:** La Cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento General”;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003363 de 16 de julio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, domiciliada en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena;
- Que,** este Organismo de Control mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-27706-OF de 28 de septiembre de 2022, notificó a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO, el inicio del Mecanismo de Supervisión – Estrategia Inspección, adjuntando en Anexo el detalle de información requerida: “1_Sustentos que evidencien el cumplimiento del objeto social, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto Adecuado de la organización que señala: “**Artículo 3.-Objeto Social:** La Cooperativa tendrá objeto social, la prestación del servicio de transporte en la modalidad de buses con eficiencia y responsabilidad, con la conducción de choferes (...)” ; en atención al mencionado requerimiento, el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO, mediante Oficio No. 016-CIRT-2022 de 05 de octubre de 2022 presentado durante la visita in situ, indica: “Dentro del informe referente al punto 1, debemos ser puntuales que por el momento no contamos con el permiso de operación o título habilitante”;

- Que,** con Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-27987-OF de 30 de septiembre de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria solicitó a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO, un informe referente a la situación actual de la organización frente al órgano de control competente en relación a la emisión del permiso de operación; ante lo cual, a través del Oficio No. 015-CIRT-2022 de 05 de octubre de 2022, el Representante Legal indicó: ***“Dentro del informe referente al punto en referencia, debemos indicar que en la actualidad no contamos con el permiso de operación o título habilitante vigente, cuyo documento estuvo vigente hasta el año 2002 ...”***;
- Que,** de la revisión documental efectuada durante la visita *in situ*, se evidenció que la organización remitió los balances generales de los periodos 2020 y 2021; sin embargo, no proporcionó los estados de resultados de los citados periodos; por lo cual, mediante Oficio No. 024-CIRT-2022 de 05 de octubre de 2022 el Representante Legal de la Cooperativa indicó: ***“... en los periodos 2020 y 2021 con corte al 30 de junio del 2022 inclusive, la cooperativa al no tener operatividad dentro del objeto social, por ende la cooperativa no tiene de (sic) ingresos ni gastos, por consiguiente no va existir registros de las cuentas solicitadas.- Por lo cual no contamos con los registros de ingresos y gastos, ni soportes documentales de los ingresos y gastos del periodo 2022, 2021 y al 30 de junio del 2022.”***;
- Que,** a través del Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-30908-OF de 26 de octubre de 2022, se comunicó a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO la lectura de los resultados preliminares de la estrategia Inspección; posteriormente, el 01 de noviembre de 2022 se efectuó la lectura a los resultados preliminares, a dicha reunión asistieron los directivos de la Cooperativa, hecho que se dejó constancia en el Acta de Comunicación de Resultados Preliminares;
- Que,** con Oficio No. 026-CIRT-2022 de 22 de noviembre de 2022, ingresado a este Organismo de Control con Trámite No. SEPS-CZ8-2022-001-112087 de 28 de noviembre de 2022, el Representante Legal de la Cooperativa en cuestión, como parte de los descargos a la matriz de observaciones, dio a conocer entre otros temas, la hoja de ruta con la cual han venido tramitando el permiso de operación; cabe mencionar que dentro del término concedido para emitir descargos, no se remitieron soportes documentales que evidencien el cumplimiento del objeto social de Cooperativa;
- Que,** de acuerdo a la visita *in situ* y la revisión de la documentación presentada por la Organización, se evidenció que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO, no cuenta con el permiso de operación emitido por la autoridad competente, por lo cual no cumple el objeto social y estaría incapacitada e imposibilitada para su cumplimiento;
- Que,** conforme al balance general proporcionado por la Organización, se desprende que la misma cuenta con activos mayores a un Salario Básico Unificado, así como se ha verificado que no registra obligaciones pendientes por sanciones ni contribuciones al interior de esta Superintendencia;

- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2023-02614-OF de 25 de enero de 2023, se remitió a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO, la comunicación de resultados del Mecanismo de Supervisión – Estrategia Inspección;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, y en atención a lo indicado por el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO, se evidencia el incumplimiento del objeto social de la Organización, por cuanto la misma no cuenta con el permiso de operación emitido por la Autoridad competente, generando el incumplimiento e imposibilidad de cumplir con el objeto social para la cual fue creada; en tal virtud, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*, así como lo previsto en el artículo 57, números 4) y 7) de la letra e) de la citada Ley: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 4. La incapacidad, imposibilidad (...) de cumplir con el objetivo para el cual fue creada;(...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; en concordancia con lo dispuesto en el número 3) del artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3.- Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal (...)”*; y lo señalado en el artículo 43 del Estatuto Social de la Cooperativa;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidadora de la Organización a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, así como se le han comunicado los resultados de la estrategia que le fue implementada, mismos que fueron debidamente analizados, estableciéndose que la Cooperativa remitió información que no justifica el cumplimiento del objeto social para la cual fue creada y que fue solicitado por este Organismo de Control;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO, con Registro Único de Contribuyentes No. 0990373744001, con domicilio en el cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 números 4) y 7), de la letra e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo establecido en el artículo 55 número 3) del Reglamento General de la Ley ibídem; y, lo señalado en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la liquidadora se poseione ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa

Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, domicilio de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO “EN LIQUIDACIÓN”, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REINA DEL TURISMO con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003363; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de abril de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
25/04/2023 12:31:05



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0183**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 números 1 y 7, letras a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 íbidem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;

- Que,** el artículo 57 letra e), número 7), íbidem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’*”;
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado (...) por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley invocada, en sus letras a) y b), prevé: “*La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley; b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*Registro de nombramiento de liquidador.- La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del citado Reglamento General determina: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las*

disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;

- Que,** el artículo 55, número 3) del Reglamento ut supra dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal;”;*
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: *“Nombramiento y remoción del liquidador.- La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”;*
- Que,** el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;*
- Que,** los artículos 4, 5 y 10 de la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio del 2018, establecen: *“Art. 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información. La información remitida se entenderá recibida y aceptada por la Superintendencia, siempre que cumpla con los criterios de validación determinados por este Organismo de Control (...)”;* *“Art 5.- Responsables.- Todos los envíos de datos e información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad u organización (...)”;* y, *“Art. 10.- Incumplimiento en el envío de la información.- Se entenderá que existe incumplimiento de envío de información si ésta no se remite en la forma solicitada, o cuando se la envía incompleta o con errores (...)”;*
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: *“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.- Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de*

*suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; “Artículo 34.- Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; “Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.- El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)**”; y, “Artículo 41.- Posesión.- El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);*

- Que,** el Estatuto de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN, en los artículos 3 y 24, señala: “**Artículo 3.- OBJETO SOCIAL:** La Asociación tendrá como objeto social principal PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE TODOS LOS PRODCUTOS (sic) AGROPECUARIOS (...);” y, “**Artículo 24.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN:** La Asociación se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento General”;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909380 de 09 de septiembre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN, con domicilio en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;
- Que,** este Organismo de Control mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-26412-OF de 16 de septiembre de 2022, notificó al Representante Legal, Presidente y Secretaria de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN, el inicio del Mecanismo de Control de Prevención y Vigilancia - Estrategia Diagnóstico Situacional, adjuntando el Anexo de requerimiento de información;
- Que,** mediante trámite No. SEPS-UIO-2022-001-089977 de 21 de septiembre de 2022, la indicada Organización remitió el *Acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos de la SEPS*, y la “*Declaración de responsabilidad de entrega de información de las organizaciones de la EPS*”, a través de Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-27190-OF de 23 de septiembre de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria avocó conocimiento de la información recibida;
- Que,** a partir del 23 de septiembre de 2022, la Organización inició con la carga de información y completó el cuestionario GO-CREC en el sistema SEC, luego de lo

cual, el 28 de septiembre de 2022 el Representante Legal y la Secretaria de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN, firmaron el acta de entrega de información y documentación; posteriormente, se verificó que la citada Asociación no remitió información que sustente el cumplimiento de su objeto social;

Que, con Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-28345-OF de 05 de octubre de 2022, con el fin de identificar el cumplimiento del objeto social la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria solicitó a la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN, que en el término de cinco días, remita la siguiente información y documentación: “(...) Informe del administrador, indicando si la organización está efectuando actividades operativas, administrativas y financieras alineadas al cumplimiento del objeto social por el Periodo comprendido del 1 de enero de 2022 a la fecha; al efecto deberá citar si cuenta con ofertas y/o contratos, y adjuntar los contratos vigentes y/o facturas generadas, así como deberá citar si han existido ingresos en los estados financieros producto del cumplimiento del objeto social en el referido periodo; (...) Informar si existen convocatorias, listados de asistencia, y actas de sesión que evidencien el cumplimiento de los deberes y atribuciones de la Junta General, Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Administrador y que se encuentran cumpliendo sus funciones durante el periodo señalado (...)”;

Que, a través del trámite No. SEPS-UIO-2022-001-096494 de 12 de octubre de 2022 el Representante Legal de la Asociación en cuestión mencionó: “(...) durante este periodo comprendido desde 01 Enero 2022 a la presente fecha no ha realizado actividades operativas y financieras (...) por lo que se aspira que los siguientes años se retomen estas negociaciones con temas asociativos y así retomar la actividad con la organización. Por ende, al momento no se cuenta con facturas generadas de costos e ingresos, solo de gastos (Sic) facturado con relación al servicio contable y el débito respectivo del ente de control Sri y Bancos por el servicio mensual dado (...)”. De lo expuesto se desprende que la Asociación ratificó el incumplimiento del objeto social mediante el informe del administrador, donde indicó que la Organización no está efectuando actividades operativas, administrativas y financieras, alineadas al cumplimiento del objeto social por el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 a la fecha, tampoco proporcionó documentación de sustento como contratos vigentes, registro de ingresos en los estados financieros que permita verificar las actividades económicas de la organización, evidenciándose que a la presente fecha no se encuentra cumpliendo con el objeto social para la cual fue creada;

Que, la Organización cuenta con activos mayores a un Salario Básico Unificado, de conformidad a la información reportada mediante la vista materializada del formulario 101, Declaración del Impuesto a la Renta, en la cual se observa que el monto total de activos de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN, supera el monto de un salario básico unificado, así como se ha verificado que no registra obligaciones pendientes al interior de esta Superintendencia;

Que, mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-32411-OF de 15 de noviembre de 2022, se remitió a la ASOCIACION DE PRODUCCION

AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN, la Comunicación de resultados de la aplicación de la Estrategia de Prevención y Vigilancia Diagnóstico Situacional;

- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, y en atención a lo indicado por el Representante Legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN, se evidencia el incumplimiento del objeto social de la Asociación, por cuanto la misma no efectúa actividades operativas, administrativas y financieras, alineadas al cumplimiento del objeto social; en tal virtud, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*, así como lo previsto en el artículo 57, número 7) de la letra e) de citada Ley: *“Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; en concordancia con lo dispuesto en el número 3) del artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3.- Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal (...)”*;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidadora de la Organización a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información e informe, así como se le han comunicado los resultados de la estrategia que le fue implementada, mismos que fueron debidamente analizados, estableciéndose que la Asociación remitió información que no justifica el cumplimiento del objeto social para la cual fue creada y que fue solicitado por este Organismo de Control;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291780780001, con domicilio en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57 número 7), de la letra e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo establecido en el artículo 55 número 3) del Reglamento General a la Ley ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la liquidadora se poseione ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, domicilio de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN “EN

LIQUIDACIÓN”, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex Representante Legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION AGROPECUARIA LLANO GRANDE ASOPROLLAGRAN con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909380; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.


SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de abril de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
26/04/2023 17:55:16



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-12-7-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera y doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 4. Ser consultados. (...)”*;
- Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: a. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. b. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”*;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.”*;
- Que el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Presidenta o Presidente de la República podrá disolver la Asamblea Nacional cuando, a su juicio, ésta se hubiera arrogado funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional; o si de forma reiterada e injustificada obstruye la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, o por grave crisis política y conmoción interna. Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez en los tres primeros años de su mandato. En un plazo máximo de siete días después de la publicación del decreto de disolución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos periodos. Hasta la instalación de la Asamblea Nacional, la*

Presidenta o Presidente de la República podrá, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional, expedir decretos-leyes de urgencia económica, que podrán ser aprobados o derogados por el órgano legislativo”;

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “(..) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) 6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...), 12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil. (...)”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...)”;*
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1.- El calendario electoral; 2.- Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; y, 3.- El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueron electos. 4.- El Límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto”;*

- Que el artículo 87 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el caso de haberse producido la destitución del Presidente de la República por parte de la Asamblea Nacional o decretado, por parte del Presidente de la República, la disolución de la Asamblea Nacional, en un término de siete días después de la publicación de la resolución de destitución o del respectivo decreto ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales para el resto de los respectivos periodos. El Consejo Nacional Electoral podrá disponer que las elecciones se realicen en un plazo menor a noventa días, contados a partir de la convocatoria. Para los comicios de democracia directa o por anticipo de elecciones presidenciales y legislativas prevista en la Constitución, el Consejo Nacional establecerá el calendario pertinente que será publicado en el Registro Oficial”*;
- Que el artículo 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral podrá decidir la utilización de métodos electrónicos o telemáticos de votación y escrutinio en forma total o parcial, para las diferentes elecciones previstas en esta ley. En este caso introducirá modificaciones a su normativa de acuerdo con el desarrollo de la tecnología. A fin de promover y garantizar la mayor participación electoral de las personas ecuatorianas en el exterior, el Consejo Nacional Electoral, priorizará el empleo de métodos electrónicos o telemáticos de votación garantizando las seguridades y facilidades suficientes. Así mismo, podrá facilitar el voto anticipado por correspondencia, de conformidad con la normativa que dicte para el efecto y que garantice que el voto sea secreto y escrutado públicamente”*;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o Consulta Popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”*;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la*

promoción electoral, así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará a demás a normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior.”;

- Que la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral implementará proyectos piloto de voto electrónico, telemático y por correspondencia, con el propósito de que estos mecanismos de votación sean aplicables en las circunscripciones especiales del exterior en el proceso electoral subsiguiente a las elecciones generales posteriores a la vigencia de la presente Ley Reformatoria (...);”
- Que el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 741 de 17 de mayo de 2023, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 312 de 17 de mayo de 2023, **DECRETA: Artículo 1.-***Disolver la Asamblea Nacional por grave crisis política y conmoción interna, de conformidad con el artículo 148 de la Constitución de la República del Ecuador. Artículo 2.-* *Notifíquese al Consejo Nacional Electoral para que convoque a elecciones de (sic) dentro del plazo de 7 días de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República. Artículo 3.-* *Notifíquese a la Asamblea Nacional la terminación de pleno derecho los periodos para los cuales fueron designados las y los asambleístas. Adicionalmente. la terminación anticipada de los contratos del personal legislativo ocasional. Esta disolución no otorga a las y los asambleístas ni al personal legislativo ocasional, derecho a reparación o indemnización alguna, conforme lo establece de manera expresa el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Este Decreto entrará en vigencia inmediatamente, a partir de su suscripción, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-5-2023**, del 18 de mayo del 2023 resolvió: “**Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.-*

*Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos. **Artículo 3.-** Disponer al Secretario General, notifique la presente Resolución a la Corte Constitucional, a las Funciones del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas, Contraloría General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás Instituciones del Sector Público que correspondan. **Artículo 4.-** Disponer al Secretario General, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, coordine con las áreas respectivas la difusión en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales, y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional tanto en el ámbito nacional como en el exterior”;*

- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1275-M de 23 de mayo de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023;
- Que en cumplimiento del artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en atención al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1258-M, se remite por parte de la Presidencia de este Organismo el Oficio Nro. CNE-PRE-2023-0172-OF, de 22 de mayo de 2023, dirigido al Doctor Fernando Gonzalo Muñoz Benítez, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral al que se adjunta el Calendario para las Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-14-3-6-2023** de 3 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1855-M de 12 de julio de 2023, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: “*mediante Memorando Nro. CNE-DNPE-2023-0878-M, del 12 de julio del 2023, suscrito por el Ing. Fabian Paul Cárdenas Pazmiño, Director Nacional de Procesos Electorales que en la parte pertinente expresa: “En atención al Memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1847-M, de 12 de julio de 2023, en el que solicita proceder con la actualización del Calendario y Plan Operativo de las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, y acorde las atribuciones y competencias de la Dirección Nacional de Procesos Electorales establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, me permito adjuntar al*

presente: 1. Plan Operativo Electoral de Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023, Versión 2. Calendario Electoral de Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Version 2 ”; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 050-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del Plan Operativo de las Elecciones Presidenciales, Legislativas Anticipadas 2023, Versión 2, documento habilitante de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, Version 2, conforme al siguiente detalle:

CALENDARIO ELECTORAL "ELECCIONES PRESIDENCIAL Y LEGISLATIVAS 2023"

ACTIVIDADES	INICIO	FIN	N. DÍAS PARA ACTIVIDAD	Días a la Convocatoria	Días a la fecha de Elección	NORMATIVA / RESPONSABLES
ETAPA PRE ELECTORAL						
Publicación de la resolución de destitución del Presidente de la República o decreto ejecutivo de disolución de la Asamblea Nacional	miércoles, 17 de mayo de 2023	miércoles, 17 de mayo de 2023	1	7		Art. 87 CD / Registro Oficial (Término de 7 días para la convocatoria)
Declaratoria del Periodo Electoral y aprobación de la convocatoria del consejo consultivo	jueves, 18 de mayo de 2023	jueves, 18 de mayo de 2023	1	6		Disposición general 8va CD
Aprobación del Plan Operativo; Presupuesto; Matriz de Riesgos y Contingencias del Proceso Electoral; y, directrices para el proceso electoral Aprobación del Límite del Gasto Electoral Aprobación de la	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023	1	1		Normativa interna CNE / CNTPE (Término de 7 días para la convocatoria)

Proyección del Fondo de Promoción Electoral.						
Aprobación del Reglamento Específico para las elecciones Presidencial y Legislativas 2023	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023	1	1		Art.25 numeral 9 CD
Consejo Consultivo	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023	1	1		Art. 384.1 CD
ETAPA ELECTORAL						
CONVOCATORIA A ELECCIONES						
Aprobación de la convocatoria a "Elecciones Presidencial y Legislativas"	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023	1	1	89	Normativa interna CNE / PLENO CNE (Término de 7 días para la convocatoria)
Aprobación del Calendario Electoral	martes, 23 de mayo de 2023	martes, 23 de mayo de 2023				
Publicación de la Convocatoria a "Elecciones Presidencial y Legislativas" (Registro Oficial y cadena de radio y televisión)	miércoles, 24 de mayo de 2023	miércoles, 24 de mayo de 2023	1	0	88	Art. 87 CD (plazo menor a noventa días para día de elecciones)
DEMOCRACIA INTERNA						
Recepción de Solicitudes para la realización de procesos de Democracia Interna	miércoles, 24 de mayo de 2023	viernes, 9 de junio de 2023	17		72	Normativa interna CNE / CNTPP
Registro de Alianzas en el CNE Matriz y en Delegaciones Provinciales Electorales	jueves, 25 de mayo de 2023	sábado, 10 de junio de 2023	17		71	Normativa interna
Procesos de Democracia Interna (Primarias OP's)	jueves, 25 de mayo de 2023	sábado, 10 de junio de 2023	17		71	Normativa interna

Interposición y Sustanciación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral	viernes, 26 de mayo de 2023	sábado, 10 de junio de 2023	16		71	Art. 344 CD
Ejecutoria de la sentencia al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	domingo, 11 de junio de 2023	martes, 13 de junio de 2023	3		68	Art. 263 CD / TCE
JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES Y JUNTA ESPECIAL DEL EXTERIOR						
Selección de Vocales de las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior	miércoles, 24 de mayo de 2023	jueves, 1 de junio de 2023	9		80	Normativa interna CNE / PLENO CNE
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS						
Inscripción y notificación del listado de candidaturas	domingo, 28 de mayo de 2023	martes, 13 de junio de 2023	17		68	Normativa Interna
Objeciones a las candidaturas presentadas. (2 días) *	lunes, 29 de mayo de 2023	jueves, 15 de junio de 2023	2		66	Art. 101 CD
Correr traslado a candidato objetado. (1 día) *	martes, 30 de mayo de 2023	viernes, 16 de junio de 2023	1		65	Art. 101 CD
Contestación a objeción presentada por parte del candidato (2 días) *	miércoles, 31 de mayo de 2023	domingo, 18 de junio de 2023	2		63	Art. 101 CD
Resolución de la objeción y calificación de la candidatura	jueves, 1 de junio de 2023	lunes, 19 de junio de 2023	1		62	Art. 101 CD
Notificación respecto a la objeción y calificación de las candidaturas. (1 día) *	viernes, 2 de junio de 2023	martes, 20 de junio de 2023	1		61	Art. 101 CD
Impugnación a la resolución de la Junta Provincial Electoral ante el Consejo Nacional Electoral. (2 días) *	sábado, 3 de junio de 2023	jueves, 22 de junio de 2023	2		59	Art. 102 CD
Envío del expediente de impugnación de parte de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral al Consejo Nacional Electoral. (1 día)	domingo, 4 de junio de 2023	viernes, 23 de junio de 2023	1		58	Art. 102 CD

Resolución por parte del Consejo Nacional Electoral a la impugnación presentada. (1 día) *	lunes, 5 de junio de 2023	sábado, 24 de junio de 2023	1		57	Art. 102 CD
Notificación del Consejo Nacional Electoral a la Junta Provincial Electoral Y candidatos respecto a la resolución de impugnación.	martes, 6 de junio de 2023	sábado, 24 de junio de 2023			57	Art. 102 CD
RECURSOS CONTENCIOSOS ELECTORALES A INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS						
Interposición de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales presentados ante el TCE	jueves, 1 de junio de 2023	martes, 27 de junio de 2023	3		54	Art. 103 CD
Envío del expediente de la candidatura de parte de la Secretaría del Consejo Nacional Electoral al Tribunal Contencioso Electoral. (1 día)	viernes, 2 de junio de 2023	miércoles, 28 de junio de 2023	1		53	Art. 103 CD
Sustanciación de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales presentados ante el TCE	sábado, 3 de junio de 2023	miércoles, 5 de julio de 2023	7		53	Art. 269 CD
Ejecutoria de Recursos Subjetivos Contenciosos Electorales presentados ante el TCE	martes, 6 de junio de 2023	sábado, 8 de julio de 2023	3		43	Art. 103 CD
REEMPLAZOS DE CANDIDATURAS						
Reemplazo de candidaturas (2 días)	miércoles, 7 de junio de 2023	lunes, 10 de julio de 2023	2		41	Art. 104 CD
Notificación listado de candidaturas presentadas en la Junta Provincial Electoral y CNE Matriz a los sujetos políticos. (1 día)	jueves, 8 de junio de 2023	martes, 11 de julio de 2023	1		40	Art. 101 CD
Objeciones a las candidaturas presentadas (2 días)	viernes, 9 de junio de 2023	jueves, 13 de julio de 2023	2		38	Art. 101 CD
Correr traslado a candidato objetado (1 día)	sábado, 10 de junio de 2023	viernes, 14 de julio de 2023	1		37	Art. 101 CD
Contestación a objeción presentada por parte del candidato (2 días)	domingo, 11 de junio de 2023	domingo, 16 de julio de 2023	2		35	Art. 101 CD

Resolución de la objeción y calificación de la candidatura (1 día)	lunes, 12 de junio de 2023	lunes, 17 de julio de 2023	1		34	Art. 101 CD
Notificación respecto a la objeción y calificación de las candidaturas. (1 día)	martes, 13 de junio de 2023	martes, 18 de julio de 2023	1		33	Art. 101 CD
Impugnación a la resolución de la Junta Provincial Electoral ante el Consejo Nacional Electoral. (2 días)	miércoles, 14 de junio de 2023	jueves, 20 de julio de 2023	2		31	Art. 102 CD
Envío del expediente de impugnación de parte de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral al CNE Matriz (1 día)	jueves, 15 de junio de 2023	viernes, 21 de julio de 2023	1		30	Art. 102 CD
Resolución por parte del Consejo Nacional Electoral a la impugnación presentada. (1 día)	viernes, 16 de junio de 2023	sábado, 22 de julio de 2023	1		29	Art. 102 CD
Notificación del Consejo Nacional Electoral a la Junta Provincial Electoral y a los candidatos respecto a la resolución de impugnación (1 día)	sábado, 17 de junio de 2023	domingo, 23 de julio de 2023	1		28	Art. 102 CD
Presentación del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral ante el Tribunal Contencioso Electoral respecto a la resolución de impugnación. (3 días)	domingo, 18 de junio de 2023	miércoles, 26 de julio de 2023	3		25	Art. 103 CD(TCE)
Envío del expediente de la candidatura de parte de la Secretaría del Consejo Nacional Electoral al Tribunal Contencioso Electoral. (3 días)	lunes, 19 de junio de 2023	jueves, 27 de julio de 2023	1		24	Art. 103 CD - R
Sustanciación y sentencia al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.	martes, 20 de junio de 2023	martes, 1 de agosto de 2023	7			Art. 269 CD
Ejecutoria al Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.	miércoles, 2 de agosto de 2023	viernes, 4 de agosto de 2023	3		16	Art. 103 CD - R (TCE)
Validación de la documentación de candidaturas	sábado, 5 de agosto de 2023	sábado, 5 de agosto de 2023	1		15	Normativa Interna del Consejo Nacional

						Electoral. (DNOP)
Listado oficial de candidaturas inscritas (Todos los recursos han sido resueltos)	domingo, 6 de agosto de 2023	domingo, 6 de agosto de 2023	1		14	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
DETERMINACIÓN DEL FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL						
Determinación y aprobación del Fondo de Promoción Electoral Binomio Presidencial	miércoles, 12 de julio de 2023	miércoles, 12 de julio de 2023	1		39	Art. 202 CD
Determinación y aprobación del Fondo de Promoción Electoral	lunes, 7 de agosto de 2023	lunes, 7 de agosto de 2023	1		13	Art. 202 CD
MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO (MJRV)						
Notificación a MJRV	martes, 4 de julio de 2023	jueves, 3 de agosto de 2023	31		17	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Capacitación a MJRV y otros actores electorales	miércoles, 5 de julio de 2023	domingo, 20 de agosto de 2023	47		0	Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
CAMPAÑA ELECTORAL						
Campaña Electoral Binomio Presidencial	jueves, 13 de julio de 2023	jueves, 17 de agosto de 2023	36		38	Art. 202 CD R
Campaña Electoral Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales y Asambleístas del Exterior	martes, 8 de agosto de 2023	jueves, 17 de agosto de 2023	10		12	Art. 202 CD R
Debates	domingo, 13 de agosto de 2023	domingo, 13 de agosto de 2023	1		7	Art. 202.2 CD R
Silencio Electoral	viernes, 18 de agosto de 2023	domingo, 20 de agosto de 2023	3		0	Art. 207 CD
SIMULACROS Y PRUEBAS TÉCNICAS						
Primer Simulacro Nacional	sábado, 29 de julio de 2023	sábado, 29 de julio de 2023	1		22	Normativa Interna del CNE
Segundo Simulacro Nacional	domingo, 13 de agosto de 2023	domingo, 13 de agosto de 2023	1		7	Normativa Interna del CNE

SUFRAGIO						
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves, 17 de agosto de 2023	jueves, 17 de agosto de 2023	1		3	Art. 11 y 57 CD
Sufragio – Voto en Casa	viernes, 18 de agosto de 2023	viernes, 18 de agosto de 2023	1		2	Art. 115 CD
Sufragio Proceso Electoral 2023	domingo, 20 de agosto de 2023	domingo, 20 de agosto de 2023	1		0	Art. 89, 114, 115, 116, 117, 118, 124, 125, 126, 127 CD
ESCRUTINIOS Y RESULTADOS PRIMERA VUELTA PRESIDENTE						
Sesión permanente de escrutinios Junta Provincial Electoral (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes, 21 de agosto de 2023	miércoles, 30 de agosto de 2023	10			Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Instalación de Audiencia pública de Escrutinio Nacional	jueves, 24 de agosto de 2023	miércoles, 30 de agosto de 2023	7			Art. 141 Escrutinio nacional de cargos nacionales
Notificación de resultados. (1 día)	jueves, 31 de agosto de 2023	jueves, 31 de agosto de 2023	1			Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos. (2 días)	sábado, 2 de septiembre de 2023	sábado, 2 de septiembre de 2023	2			Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos	domingo, 3 de septiembre de 2023	martes, 5 de septiembre de 2023	3			Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción *	martes, 5 de septiembre de 2023	miércoles, 6 de septiembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral (3 días)	jueves, 7 de septiembre de 2023	sábado, 9 de septiembre de 2023	3			Art. 269 CD R
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	domingo, 10 de septiembre de 2023	martes, 19 de septiembre de 2023	10			Art. 269 CD R

Ejecutoría de sentencia (3 días)	miércoles, 20 de septiembre de 2023	viernes, 22 de septiembre de 2023	3			Art. 263 CD
PROCLAMACION DE RESULTADOS						
Proclamación de resultados	sábado, 23 de septiembre de 2023	sábado, 23 de septiembre de 2023				
ESCRUTINIOS Y RESULTADOS PLURIPERSONALES						
Sesión permanente de escrutinios Junta Provincial Electoral (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes, 21 de agosto de 2023	miércoles, 30 de agosto de 2023	10			Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Instalación de Audiencia pública de Escrutinio Nacional	jueves, 24 de agosto de 2023	miércoles, 30 de agosto de 2023	7			Art. 141 Escrutinio nacional de cargos nacionales
Notificación de resultados. (1 día)	jueves, 31 de agosto de 2023	jueves, 31 de agosto de 2023	1			Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos. (2 días)	viernes, 1 de septiembre de 2023	sábado, 2 de septiembre de 2023	2			Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos. (3 días)	domingo, 3 de septiembre de 2023	martes, 5 de septiembre de 2023	3			Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	lunes, 4 de septiembre de 2023	miércoles, 6 de septiembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Impugnaciones ante el Consejo Nacional Electoral resultados numéricos. (2 días)	jueves, 7 de septiembre de 2023	viernes, 8 de septiembre de 2023	2			Art. 243 CD
Resolución impugnaciones del Consejo Nacional Electoral resultados numéricos. (3 días)	viernes, 8 de septiembre de 2023	lunes, 11 de septiembre de 2023	3			Art. 243 CD
Notificación resolución de impugnación*	sábado, 9 de septiembre de 2023	martes, 12 de septiembre de 2023	1			Normativa Interna del

		re de 2023				Consejo Nacional Electoral
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral (3 días)	domingo, 10 de septiembre de 2023	viernes, 15 de septiembre de 2023	3			Art. 269 CD R
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	lunes, 11 de septiembre de 2023	sábado, 30 de septiembre de 2023	15			Art. 269 CD R
Ejecutoría de sentencia (3 días)	domingo, 1 de octubre de 2023	martes, 3 de octubre de 2023	3			Art. 263 CD
ADJUDICACIÓN DE ESCAÑOS						
Adjudicación de escaños y proclamación de ganadores (1 día)	miércoles, 4 de octubre de 2023	miércoles, 4 de octubre de 2023	1			Art. 137 CD
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral (3 días)	jueves, 5 de octubre de 2023	sábado, 7 de octubre de 2023	3			Art. 137 CD
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral	domingo, 8 de octubre de 2023	domingo, 22 de octubre de 2023	15			Art. 269 CD R
Ejecutoría sentencia (3 días)	lunes, 23 de octubre de 2023	miércoles, 25 de octubre de 2023	3			Art. 263 CD - r
ENTREGA DE CREDENCIALES						
Entrega de Credenciales	jueves, 26 de octubre de 2023	jueves, 26 de octubre de 2023	1			Art. 91 CD
SEGUNDA VUELTA ELECTORAL						
Debate	domingo, 1 de octubre de 2023	domingo, 1 de octubre de 2023	1			Art. 202.2 CD R
Simulacro	domingo, 1 de octubre de 2023	domingo, 1 de octubre de 2023	1			Normativa Interna
Campaña Electoral	domingo, 24 de septiembre de 2023	jueves, 12 de octubre de 2023	19			Art. 202 CD

Silencio Electoral	viernes, 13 de octubre de 2023	domingo, 15 de octubre de 2023	3			Art. 207 CD
Sufragio de Personas Privadas de Libertad (PPL) sin sentencia condenatoria ejecutoriada	jueves, 12 de octubre de 2023	jueves, 12 de octubre de 2023	1		3	Art. 11 y 57 CD
Sufragio – Voto en Casa	viernes, 13 de octubre de 2023	viernes, 13 de octubre de 2023	1		2	Art. 115 CD
Día de sufragio Segunda Vuelta	domingo, 15 de octubre de 2023	domingo, 15 de octubre de 2023	0			
ESCRUTINIOS Y RESULTADOS						
Sesión permanente de escrutinios Junta Provincial Electoral (hasta 10 días después de las elecciones)	lunes, 16 de octubre de 2023	miércoles, 25 de octubre de 2023	10			Art. 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 CD
Instalación de Audiencia pública de Escrutinio Nacional	jueves, 19 de octubre de 2023	miércoles, 25 de octubre de 2023	7			Art. 141 Escrutinio nacional de cargos nacionales
Notificación de resultados. (1 día)	jueves, 26 de octubre de 2023	jueves, 26 de octubre de 2023	1			Art. 137 CD
Objeciones resultados numéricos. (2 días)	viernes, 27 de octubre de 2023	sábado, 28 de octubre de 2023	2			Art. 242 CD
Resolución Objeciones resultados numéricos. (3 días)	sábado, 28 de octubre de 2023	martes, 31 de octubre de 2023	3			Art. 242 CD
Notificación de resolución de objeción	domingo, 29 de octubre de 2023	miércoles, 1 de noviembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Impugnaciones ante el Consejo Nacional Electoral resultados numéricos. (2 días)	lunes, 30 de octubre de 2023	viernes, 3 de noviembre de 2023	2			Art. 243 CD
Resolución impugnaciones del Consejo Nacional	martes, 31 de octubre de 2023	lunes, 6 de noviembre	3			Art. 243 CD

Electoral resultados numéricos . (3 días)		e de 2023				
Notificación resolución de impugnación	miércoles, 1 de noviembre de 2023	martes, 7 de noviembre de 2023	1			Normativa Interna del Consejo Nacional Electoral
Interposición del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral resultados numéricos . (3 días)	jueves, 2 de noviembre de 2023	viernes, 10 de noviembre de 2023	3			Art. 269 CD R
Sustanciación Recurso Subjetivo Contencioso Electoral resultados numéricos .	viernes, 3 de noviembre de 2023	sábado, 25 de noviembre de 2023	15			Art. 269 CD R
Ejecutoría de sentencia (3 días)	sábado, 4 de noviembre de 2023	martes, 28 de noviembre de 2023	3			Art. 263 CD
ADJUDICACIÓN DE DIGNIDADES						
Adjudicación de dignidades (1 día)	miércoles, 29 de noviembre de 2023	miércoles , 29 de noviembre de 2023	1			Art. 137 CD
ENTREGA DE CREDENCIALES PRESIDENTE SEGUNDA VUELTA						
Entrega de Credenciales a las Autoridades	jueves, 30 de noviembre de 2023	jueves, 30 de noviembre de 2023	1			Art. 91 CD
ETAPA POST ELECTORAL						
Verificación y control de calidad (CNE MATRIZ) de información de base de datos de No Sufragantes, Miembros de Juntas Receptoras del voto que asistieron, procesamiento de certificados de votación	sábado, 4 de noviembre de 2023	sábado, 18 de noviembre de 2023	15			Normativa interna CNE
Levantamiento de información para pagos a MJRV	domingo, 19 de noviembre de 2023	viernes, 8 de diciembre de 2023	20			Normativa interna CNE

Pago a MJRV	sábado, 9 de diciembre de 2023	domingo, 7 de enero de 2024	30			Normativa interna CNE
Elaboración de expedientes de pago por compensación económica a MJRV	lunes, 8 de enero de 2024	martes, 6 de febrero de 2024	30			Normativa interna CNE
Apertura de paquetes electorales en las Delegaciones Provinciales, para clasificación de material genérico y dar de baja al material electoral	viernes, 27 de octubre de 2023	sábado, 25 de noviembre de 2023	30			Normativa interna CNE
Recepción de expedientes de cuentas de campaña	viernes, 27 de octubre de 2023	sábado, 25 de noviembre de 2023	30			Art. 230 CD
Análisis de expedientes de cuentas de campaña	domingo, 26 de noviembre de 2023	lunes, 25 de diciembre de 2023				Art. 304 CD

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; a las organizaciones políticas nacionales; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 50-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los doce días del mes de julio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

SANTIAGO
VALLEJO
VASQUEZ

Firmado digitalmente
por SANTIAGO VALLEJO
VASQUEZ
Fecha: 2023.07.12
20:01:27 -05'00'

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.